



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 880

Chiriguana, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JAIDER DAVID OÑATE COTES CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA Y OTRA.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00207-00.**

### CONSIDERACIONES.

Se avocará el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral, enviada por razones de *fuero territorial* por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar; por estar revestida esta Agencia Judicial de jurisdicción y competencia para conocerla y tramitarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

Por otro lado, con ocasión de la solicitud de aporte de documentos en poder de la parte demandada, en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, se ordenará al representante legal de la demandada que se sirva allegarlos con la contestación de la demanda, de conformidad con el inciso 2 del Parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S. (*Mod. Ley 712 de 2001, art. 18*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Avóquese el conocimiento de la presente demanda; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia, Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y C.I. PRODECO S.A.**, por el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial.

**TERCERO.** Requiérase a la parte activa de la litis, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a **remitir copia de la demanda, sus anexos y del presente auto al correo electrónico o dirección física de la parte demandada.**

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del

mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

**CUARTO.** Ordénese a **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA** y **C.I. PRODECO S.A.**, que se sirva allegar con la contestación de la demanda los siguientes documentos, o en su defecto, manifiesta bajo la gravedad del juramento su imposibilidad para presentarlos:

*1. Contrato de trabajo. 2. Certificado de afiliación a salud, 3. Certificado de afiliación a ARL, 4. Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantías, 5. Formato preoperacional de inspección diaria al camión de acarreo en específico las realizadas por señor Jaider David Oñate Cotes, para uso de vehículo camión 777. 6. Reportes de pago de salarios, 7. Registros de reportes de ingreso del trabajador a la jornada laboral. 8. Certificados de liquidación de nómina, donde se certifique el salario variable devengado por el señor Jaider David Oñate Cotes.*

**QUINTO.** Reconózcase y téngase a **JHONATAN DAVID JAIMES PEREZ**, identificado con la C.C. No. 1.065.654.502 y con T.P. No 299.741 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c175e0e554a862364f088ee8651c3e351254fe926527a6732afee107abf9b1a**

Documento generado en 20/10/2022 04:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**